

EXPEDIENTES: SUP-AG-314/2024 Y
SUP-AG-487/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, *** de noviembre de dos mil veinticuatro.

Resolución que **desecha** las demandas presentadas para controvertir diversos actos relacionados con el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras 2024-2025, al haber precluido su derecho para impugnar.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA.....	3
III. ACUMULACIÓN.....	3
IV. IMPROCEDENCIA.....	3
V. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CJF:	Consejo de la Judicatura Federal.
Decreto de reforma constitucional:	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Promoventes:	Personas juzgadoras y ciudadanas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES.

1. Decreto de reforma. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución en materia de elección de personas juzgadoras.

¹ **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro, Cruz Lucero Martínez Peña, Alexia de la Garza Camargo, Cecilia Sánchez Barreiro, Shari Fernanda Cruz Sandin, Monserrat Báez Siles, Mariana de la Peza López Figueroa y Azucena Margarita Flores Navarro.

SUP-AG-314/2024 Y ACUMULADO

2. Inicio del proceso extraordinario. El dieciséis de septiembre dio inicio el proceso extraordinario para elegir, entre otros, a la mitad de jueces y magistraturas del orden federal.

3. Listado. El diez de octubre, el CJF remitió al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras federales, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los cargos que participarían en la elección extraordinaria.

4. Acuerdo del procedimiento. El diez de octubre, el Senado aprobó el acuerdo para la insaculación pública.

5. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos elegibles, identificados por el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada plaza de la judicatura federal, de cada especialidad y de cada uno de los circuitos judiciales del país.

Resultado de lo anterior, se integró el listado de personas juzgadoras que participarán en el proceso extraordinario.

6. Convocatoria. El quince de octubre se publicó en el DOF la convocatoria para integrar e instalar los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión para participar en la elección popular de personas juzgadoras a nivel federal.

7. Demandas. El quince de octubre Martín Fernando Torres Caravantes promovió dos juicios en línea ante la Sala Regional Ciudad de México a fin de impugnar el acuerdo de declinación referido.

A su vez, el dieciocho siguiente, Claudia López López promovió dos juicios en línea ante la regional a fin de impugnar la convocatoria precisada.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

8. Turno. En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar los expedientes SUP-AG-314/2924 y SUP-AG-487/2024 y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es la autoridad competente para conocer la controversia al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras, conforme a la fracción I, del artículo 99 constitucional.

Así, se actualiza el supuesto de tratarse de impugnaciones en las elecciones federales de magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, competencia de esta Sala Superior.

III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los medios de impugnación señalados en las tablas que anteceden al existir conexidad en la causa.

En consecuencia, el expediente SUP-AG-487/2024 se debe acumular al diverso **SUP-AG-314/2024** porque éste fue el primero que se recibió en Sala Superior.

Por lo anterior, se deberá agregar una copia certificada de los puntos de acuerdo al asunto general acumulado

IV. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que deben **desecharse** las demandas de los expedientes referidos al rubro, toda vez que ha precluido el derecho de ambas personas promoventes para impugnar.

a) Marco normativo

SUP-AG-314/2024 Y ACUMULADO

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas de este se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

Además, doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha)².

b) Caso concreto.

Con independencia de otra causal de improcedencia, en ambos asuntos se actualiza la preclusión del derecho a impugnar de la parte actora.

➤ **SUP-AG-314/2024**

La pretensión del actor en el expediente señalado al rubro es que se revoque el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación, toda vez que considera que es contrario a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.

Su demanda fue presentada vía juicio en línea ante Sala Regional Ciudad de México, la cual se registró con el folio 900.

² Ver Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 1a./J. 21/2002 **PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que el actor impugnó el mismo Acuerdo bajo el mismo planteamiento en la demanda que dio origen al expediente SUP-AG-312/2024. De igual manera, dicha demanda se presentó vía juicio en línea ante la regional, sin embargo ésta se registró con el folio 904.

Así, para esta Sala Superior opera la preclusión porque el actor ya ejerció de manera previa su derecho para impugnar, al haber presentado su primera demanda contra el mismo acto que controvierte en su escrito de demanda. Por ello, la demanda correspondiente al expediente SUP-AG-314/2024 resulta improcedente.

➤ **SUP-AG-487/2024**

En el caso, la pretensión de la actora es que se revoque la convocatoria para emitir los listados de las personas aspirantes a una candidatura en el proceso electoral de personas juzgadas.

Su demanda fue presentada vía juicio en línea ante Sala Regional Ciudad de México, la cual se registró con el folio 1088.

Ahora bien, se advierte que la actora promovió diversa demanda en contra del mismo acto impugnado y en los mismos términos, la cual dio origen al expediente SUP-AG-477/2024. De igual manera, dicha demanda se presentó vía juicio en línea ante la regional, sin embargo ésta se registró con el folio 1076.

Es decir, la accionante presentó dos demandas idénticas contra el mismo acto reclamado, por cual se tiene por precluido su derecho de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

SUP-AG-314/2024 Y ACUMULADO

PRIMERO. Se **acumulan** los asuntos generales.

SEGUNDO. Se **desechan** las demandas de los promoventes.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.